

BARASSI, Lodovico: *Elementi di Diritto del Lavoro*. Quinta edición, Milán, Dott. A Giuffrè, 1950, 267 páginas.

No hace mucho se ha dado noticia en estos CUADERNOS de una edición anterior de estos elementos, así como de los tres volúmenes de su Tratado. El sistema y la doctrina de aquéllos resúmenes en éste con algunas adiciones respecto de la edición anterior. La escasa diferencia de fechas dice mucho en pro del éxito de la obra, así como del esfuerzo de su autor para mantenerla al día. Es difícil sostener teorías y tesis maduradas por cierta estabilidad ideológica, ajena, claro es, a ideología de partido, mas sí afecta a ciertas creencias científico-jurídicas y acusar diariamente los impactos del derecho positivo en constante transmutación, mejor diríamos transustanciación de las nuevas tendencias en las viejas instituciones. Dentro de las aspiraciones del libro su autor acierta a reflejar los cambios sin ciega servidumbre a la legislación ocasional o adventicia; guarda el justo equilibrio entre doctrina y derecho positivo. Sin embargo, y pese a la reconocida autoridad de Barassi (nosotros somos los primeros en conferírsela y proclamarla), hubiéramos deseado que cada capítulo del libro lo acompañara de un breve indicador bibliográfico; hubiera servido para ampliar (aunque sólo fuera en su obra grande) las ideas, así como los datos legislativos que aquí resume.

C. BROSSEL: *Le Decret du 25 juin 1949, sur le Contrat d'Emploi au Congo Belge. Commentaire & formulaire des principaux contrats*. Bruxelles, Etablissements Emile Bruylant, 1949, 1 vol. de 288 págs.; 300 francos.

La literatura jurídica colonial que desde los países extranjeros llega a España acusa el cuidado y la preocupación de los poderes metropolitanos, por actualizar a tono con las circunstancias políticas mundiales, los viejos textos que rigen las relaciones laborales en sus dependencias.

La presente obra proviene de un consejero del Ministerio de Colonias y revela un profundo conocimiento del tema abordado. Primero se inicia el libro con una parte general sobre el estatuto del trabajo en el «viejo régimen» y la acción de la O. I. T. Plantea asimismo el problema de la discriminación entre europeos e indígenas en las relaciones laborales, puesto que el texto que estudia se aplica sólo a los europeos y evolucionados, quedando los demás autóctonos sometidos al contrato de trabajo, que es distinto en la legislación belga del de empleo: éste se refiere a profesionales intelectuales o cualificados, y aquél a los obreros manuales.

Seguidamente se van analizando, artículo por artículo, los detalles y preceptos del Decreto: definiciones, remuneraciones, tiempo de servicio o empleo, campo de aplicación, capacidad de las partes, forma y prueba;

obligaciones de la parte (especialmente la de alojamiento, retorno, estabilidad y sostenimiento de la familia), accidente y enfermedad, licencia y viajes, duración y ruptura del contrato, indemnizaciones y preceptos diversos.

Como apéndice se contienen formularios de los principales tipos de contrato, y aun una reducida, pero útil, bibliografía.

El método seguido en la obra recuerda al clásico empleado en los numerosos comentarios que nuestra literatura decimonónica ha dedicado a nuestros Códigos, si bien falta la cita de jurisprudencia, dada la reciente disposición que se estudia. El estilo es claro y demuestra una técnica jurídica clásica que a veces enjuicia con demasiada rigidez clasificatoria las instituciones y relaciones coloniales, que no pueden asimilarse a sus equivalentes metropolitanos.—J. M.^a C. T.

FORERO LEÓN, José Manuel: *El Procedimiento del Trabajo en Colombia (Doctrina y jurisprudencia)*. Tesis doctoral. Bogotá, 1948, 113 páginas.

Las notas características del procedimiento laboral, los principios jurídicos de inmediación, gratuidad, oralidad, publicidad, libre apreciación de las pruebas a que el mismo se ajusta, la extraordinaria importancia del trámite conciliatorio, los problemas relativos a la Organización Judicial del Trabajo —jurisdicción y competencia—, el estudio del juicio propiamente dicho, el de los incidentes y excepciones que en él pueden plantearse, las normas correspondientes a la ejecución de sentencias e incluso las relativas a determinadas actuaciones especiales (Fuero Sindical) y la

calificación legal de las huelgas, son los temas que dentro del marco de la legislación colombiana se examinan en la tesis doctoral que comentamos, en la que revisten especial interés las referencias a los proyectos de Código procesal del trabajo que se redactaron en los años 1946 y 1947, dado que el 24 de junio de 1948, por Decreto 2.158, se estableció el procedimiento que ha de observarse en los litigios laborales cuyo texto íntegro se incluye como apéndice en esta publicación de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Pontificia Universidad Católica Javeriana de Colombia.—M. U. R.

GARCÍA MARTÍN, Antonio: *Derecho y Legislación del Trabajo*. Hijos de Santiago Rodríguez, 240 págs.

El propósito del autor, según se deduce del prólogo, es procurar unas nociones elementales de Derecho laboral a los alumnos de las Escuelas Profesionales. García Martín es profesor en las Escuelas Técnico profesionales Padre Arámburo, S. J.

El libro está dividido en tres partes: una introducción, sobre concepto, historia y fuentes del Derecho del trabajo; trece lecciones sobre el contrato de trabajo, que termina con los conflictos laborales y la organización del Ministerio de Trabajo, y, por último, siete lecciones sobre Previsión social, donde da cabida no sólo al ahorro y a los Seguros sociales obligatorios, sino a los Montepíos laborales y la Corporación. Como apéndice publica el Fuero del Trabajo y el libro primero del Texto refundido de la ley de Contrato de Trabajo.

De todas las obras utilizadas por el autor para la suya ninguna cita con tan constante insistencia como la de.

profesor Pérez Botija: la definición del Derecho laboral, las etapas de su desarrollo, los principios generales del Derecho del trabajo, del concepto de contrato de trabajo, la definición jurídica del mismo, el contenido ético del mismo, etc., son tomadas «ad pedem litterarum» del curso de Derecho del trabajo. Sin duda, con gran satisfacción de dicho profesor, que así ve puesta al alcance de obreros y aprendices su doctrina.

El libro, dentro de su sencillez y modestia, merece elogios. Sencillez de estilo, claridad de ideas, previsión de conceptos y lógico orden de materias son cualidades que deben alabarse, por elemental que sea su trabajo, y quizá más en este caso.

Nos ha llamado la atención, por lo raro en estos tiempos, la cuidada impresión, la excelencia del papel y la economía del precio.

Creemos sinceramente que el autor ha logrado con acierto el propósito que inspiró su obra.—L. B. B.

GONZÁLEZ GALLEGU, Rafael: *El derecho al trabajo y su protección en la legislación española*. 1950.

De «Quinto Jinete del Apocalipsis» califican Commons y Andrews al fenómeno del paro forzoso, por los efectos devastadores que produce. De cada diez hombres uno de ellos se halla en paro permanente, según las conclusiones estadísticas que hace Douglas, y este porcentaje se eleva peligrosamente, en coyunturas de depresión como las que produce la guerra. Por eso la importancia que tiene el estudio de este fenómeno del paro y de los medios, si no para evitarlo, sí para prevenir sus efectos.

El autor estudia el paro forzoso desde un punto de vista práctico, de apli-

cación de medidas de mitigación. Si bien resulta demasiado ambicioso el título del libro, respecto a su contenido, pues el *derecho al trabajo* no se agota con el estudio del paro, no por ello pierde interés la vista panorámica del fenómeno del paro forzoso, siempre latente y amenazador. Viene esta obra a acrecer la extensa biografía existente sobre paro, aunque respecto a España, y desde nuestra guerra, sea ésta quizá la primera monografía que afronta el problema, lamentándose no tenga una mayor profundidad y rigor científico, así como originalidad en la visión de tema tan interesante y siempre de actualidad.

La parte más extensa está dedicada al estudio de la legislación española respecto al paro, legislación un tanto dispersa, ya que en nuestro sistema de seguridad social no existe un seguro o subsidio de paro forzoso. Existen normas especiales, como las referentes al paro por restricciones en el suministro de energía eléctrica (P. O. D. F. E.), subsidio de paro en la industria algodonera y, sobre todo, en los estatutos de diversos Montepíos y Mutualidades y Reglamentación de trabajo, en que se vienen estableciendo regímenes de provisiones forzosas en esta materia.

Para evitar esta dispersión propone el autor la creación de un Instituto Nacional del Paro, que, coordinando las instituciones hoy desperdigadas, realizaría una acción conjunta y uniforme.

La última parte del libro refleja la labor realizada por la Comisaría General del paro obrero, cuya jefatura desempeñó el autor y que se refleja en interesantes datos estadísticos referentes a la población obrera española.

Quizá falten a esta obra unas indicaciones bibliográficas donde poder am-

pliar las ideas que la misma finalidad divulgadora del libro deja sólo esbozadas.—A. N. S.

Haidant, Paul: *Précis de Législation Industrielle et Sociale*. Tercera edición. Bruselas, 1948, 295 páginas.

Obra de gran utilidad llamada a satisfacer cumplidamente la finalidad didáctica que, sin duda, se propuso su autor, profesor de la Escuela de Altos Estudios Comerciales y Consulares de Lieja. La cuidada síntesis que en ella se hace de la legislación laboral belga permite al lector un exacto conocimiento de los principios que informan las normas fundamentales en este orden de materias y el respectivo ámbito de aplicación de las mismas. Al propio tiempo, a través de sus páginas, cabe advertir, como así se destaca en el prefacio, el hecho incuestionable de que Bélgica, convaliente aún de los horrores sufridos en la pasada contienda mundial, se preocupó, desde el primer momento, de completar el cuadro de sus instituciones y de perfeccionar el régimen jurídico a ellas aplicable. Así lo acreditan el nuevo Estatuto de las Comisiones o Comités paritarios y el propio Decreto-ley de 14 de diciembre de 1944 y disposiciones concordantes que establecieron un amplio sistema de Seguridad social.—M. U. R.

La obra cooperativa agraria en España.

Edición de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo. Un volumen, 352 páginas; 30 pesetas.

La Unión Nacional de Cooperativas del Campo, en su deseo de fomentar la creación de estas entidades y per-

feccionar el funcionamiento de las ya existentes, celebró en el mes de agosto de 1948 un Cursillo de Formación Social Agraria para los Sacerdotes rurales.

Cerca de un centenar de cursillistas se reunieron por espacio de diez días en el Seminario de Pamplona y escucharon las voces autorizadas de relevantes personalidades, que expusieron los distintos problemas que plantea el cooperativismo en el campo.

De verdadero acierto puede calificarse la publicación de este volumen, en el que se recogen gran parte de las lecciones desarrolladas durante este breve curso, cuya iniciación se debe por entero al Consiliario de la Unión Nacional, Padre Marín Triana.

Fueron muchos los temas que se trataron a través de estas lecciones, y todos con igual interés estudiaron la cooperación en sus diversos aspectos y manifestaciones. En varios capítulos se habla del sentido social y económico de la cooperación, así como de la organización y funcionamiento de las Cooperativas y sus relaciones con los Sindicatos. Especial interés despierta la lectura de la conferencia sobre «La equidad social», que pronunció en el curso el Obispo de León, doctor Almarcha, y en la que aborda la distinción entre los conceptos equidad, justicia y caridad, dentro del campo de lo social.

La equidad es un campo intermedio entre la justicia y la caridad, como dice Pío XII en su Encíclica «*Sertum laetitiae*», que se confunde y aumenta con ellos, pero que tiene objeto propio, con notas esenciales distintas que la diferencian dentro del ámbito de las relaciones humanas. La equidad social, manifiesta el doctor Almarcha, exige los medios congruentes para un bien más amplio, más lato, que se

traduce en una vida más humana.

Reproduce al final el libro el discurso que pronunció el Delegado nacional de Sindicatos, señor Sanz Orrio, sobre el tema «Las Cooperativas en el cuadro de la Organización Sindical», en el que destaca las relaciones existentes entre las Cooperativas y los Sindicatos y la misión organizadora que éstos tienen dentro del movimiento cooperativo.

Pero no estaría completa esta obra, ni se podría decir que hubiese conseguido plenamente el fin propuesto, si en ella no figurase la autorizada opinión del actual Director del Instituto Balnes de Sociología y gran entusiasta del movimiento cooperativo español, don Severino Aznar. En su prólogo nos revela, en esquema, la evolución y el desarrollo de las Cooperativas en España. Su importancia queda claramente destacada en uno de sus párrafos finales, en el que se refleja el pensamiento de este gran autor. Al referirse a la obra cooperativa, dice que ésta «puede ser no sólo una tabla de salvación para los cooperativistas, sino también un instrumento de gobierno, un resorte nuevo y eficaz para que éste pueda evitar abusos tremendos y generalizados y aliviar la vida difícil de los españoles».—L. B. B.

GEORGES DE LEENER: *Vingt-cinq années de régime des Allocations familiales en Belgique*. Office de Publications. S. C. Bruxelles, 1947, 188 páginas.

Exponer aquí el contenido de este libro sería exponer el régimen de socorros familiares en Bélgica. Y es indudable que el comentario ha de dirigirse no al régimen, sino al libro que lo describe. En seis capítulos va

describiendo, después de una vista de conjunto sobre el desarrollo del sistema en Bélgica, los objetivos que actualmente persigue, las etapas de la legislación, el estado actual del régimen, las dificultades y los resultados, dedicando un último capítulo a formular conclusiones.

De lo expuesto resulta que, en esta breve obra, se hace una descripción lo más completa posible del sistema de socorros familiares en Bélgica, teniendo en cuenta, sin embargo, que, aunque las alusiones a los textos legislativos son abundantes, se omiten, sistemáticamente, las transcripciones de éstos, por lo que la obra tiene más bien el tinte de un comentario político-social que el de un estudio jurídico.

Dentro de esa naturaleza de comentario es indudable que todos los aspectos interesantes que esta materia puede presentar en un país han sido tocados con fortuna. El lector sigue perfectamente la evolución del régimen y conoce con amplitud de detalles prácticos el modo de funcionar el sistema. Acaso sería interesante encontrar resueltos, o por lo menos planteados, en este libro una serie de problemas que, sin duda, se suscitaron en Bélgica, fueran o no afrontados por el legislador. Así, por ejemplo, la posibilidad de confiar totalmente el sistema a organizaciones creadas obligatoriamente por los propios patronos, la posible mayor descentralización del servicio, su deseable alejamiento del mundillo político, etc., son otras tantas cuestiones que posiblemente el lector interesado en estos problemas esperaba encontrar abordados en el libro y resueltos con una experiencia práctica concreta en algún sentido. Como acabo de decir, la solución sí aparece, puesto que se recoge la que en Bélgica se ha dado. Mas el plan-

teamiento del problema queda, más que difuminado, omitido, por lo que, en realidad, el motivo de las interrogantes persiste.

De todos modos se trata de una obra concienzuda, clara y precisa. Su lectura será, sin duda, necesaria para formarse juicio exacto sobre la situación de los socorros familiares en Bélgica y previa a una indagación de fondos sobre los textos legales.—R. R.

MEMORIA DE 1948: *Mutualidad laboral de Industrias Siderometalúrgicas de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.*

Magníficamente editada, muestra esta Memoria una faceta más del desarrollo del movimiento mutualista español. Este, pasados los primeros momentos de iniciación, marcha hacia su madurez, no sólo en cuanto al régimen de prestaciones económicas, sino también en cuanto a organización administrativa. De ella es un buen ejemplo esta Mutualidad catalana, situada a la vanguardia de la lucha por la Seguridad social, venciendo el escepticismo de los trabajadores, que hoy se han convertido en sus principales defensores.

La marcha ascendente iniciada en el primer año de funcionamiento ha continuado el año 1948, concediéndose 10.298 prestaciones de todo orden con un importe de 3.350.668 pesetas, que con las concedidas en 1947 suman lo abonado en este año más de seis millones de pesetas.

El volumen adquirido por esta sola Mutualidad, de carácter regional, nos lo indica la fabulosa cifra

de 103.263.608,05 pesetas a que ascienden las reservas.—A. N. S.

MAZZONI, Giuliano, y GUERRIERI, Danilo: *Codice delle Leggi sul Lavoro.* Bologna, Dott. Cesare Zuffi Editore, 1950, 772 páginas.

Uno de los estudiosos italianos que con mayor intensidad y acierto ha venido ocupándose en estos últimos tiempos de la sistematización del Derecho laboral es G. Mazzoni. En este libro, en colaboración con D. Guerrieri, la sistemática doctrinal cede su paso a la metodización y ordenamiento de la legislación positiva. Parecerá a algunos esfuerzo baladí, desde el punto de vista científico, estos intentos; para los más no pasará de ser una tarea práctica, y, sin embargo, a efectos teóricos, puede ser harto provechosa la consulta de estos textos, y lo es, al menos, por estas dos razones:

a) Porque sirve de indicativo global del grado de desarrollo legislativo, es decir, porque sirve para acusar en el conjunto de un ordenamiento el índice de su proceso ideológico. El panorama aislado de una ley poco nos dice; hay que conectarla con las normas concordantes o complementarias, y esto sólo en una recopilación o codificación puede encontrarse. Mas si falta la recopilación o codificación oficial habrá que recurrir a las llevadas a cabo por los autores, en especial por los que gozan de cierta autoridad.

b) Porque la recopilación o codificación, por muy privada y particular que sea, siempre se asentará sobre un orden y un sistema. Este sistema es siempre indispensable en toda obra científica. La codificación de preceptos es, pues, valiosísima auxiliar para la coordinación de las ideas y doctrinas que esos preceptos suscitan.

Por ambas razones sería, pues, do-

bientemente de estimar este Códice de leyes laborales, y lo es, en verdad, tanto por su extensión como por su orden y método.

<p>PARTE I.—Organización y tutela administrativa..</p>	<p>I.—Organización internacional del Trabajo. II.—Las fuentes del Derecho del Trabajo.</p>	<p>A).—Organos e Institutos: a) Ministerio de Trabajo. b) Inspección. c) Oficinas de Trabajo y máxima ocupación. d) Servicios de trabajo portuarios, etc. B. — Actividades tutelares: a) Tarjeta de trabajo. b) Colocación. c) Migración y colonización interna. d) Emigración.</p>
<p>III.—La tutela administrativa del trabajo.</p>	<p>IV. —Sindicatos.</p>	<p>A).—La relación individual de trabajo: a) Normas generales. b) Normas especiales. c) Jornada. d) Descanso semanal. e) Vacaciones. f) Servicio militar.</p>
<p>PARTE II.—Disciplina sustancial y procesal del trabajo ...</p>	<p>I.—Disciplina sustancial de la relación individual de trabajo.</p>	<p>B).—Las relaciones especiales de trabajo: a) Aprendizaje. b) Contrato de empleo. c) Trabajo agrícola. d) Trabajo ferroviario. e) Trabajo marítimo. f) Trabajo aéreo.</p>
<p>II.—La tutela jurisdiccional.</p>	<p>C).—Las recompensas y otras consideraciones (Medalla del Trabajo, etc.</p>	<p>A).—Disposiciones generales. B).—Disposiciones especiales: a) Trabajo marítimo. b) Aparcería y otras relaciones agrícolas.</p>

E. P. B.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO: *Treinta años de combate por la justicia social, 1919-1949*. Prefacio de David A. Morse, director de la Oficina. Ginebra, 1950, 184 págs.

Con ocasión de celebrarse el trigésimo aniversario de la fundación de la Organización Internacional del Trabajo se presenta esta publicación.

Treinta años atrás se forja un instrumento para ayudar a los hombres a conseguir condiciones de trabajo equitativas. La justicia social tenía que

ser la base, se decía en el preámbulo de la Constitución, de una paz universal y permanente.

Se resume la historia de su esfuerzo desde la primera reunión internacional en 1919 hasta llegar a exponer la multiplicidad de actividades que hoy tiene. La Organización habría podido sucumbir en las grandes crisis internacionales, pero se sobrepuso y aún queda vigorizada en la segunda guerra mundial. Se rinde homenaje a los que ocuparon puestos directivos (Albert Thomas, Butler, Winant, Phelan...),

y se señala cómo para que la institución fuera eficaz tenía que buscar un sistema de funcionamiento en que los interesados pudieran debatir sus dificultades, encontrar un acuerdo práctico y, eventualmente, aplicarlo. Está integrada por tres órganos principales: la Conferencia Internacional del Trabajo, el Consejo de Administración y la Oficina Internacional del Trabajo. Cuenta entre sus miembros a la gran mayoría de las naciones (sesenta Estados miembros), y se dice que la adhesión a la O. I. T. «es y fué siempre completamente voluntaria».

Los progresos efectuados en esos treinta años indican que la labor de la Oficina es eficaz y que los resultados obtenidos son grandes, aun cuando la situación social de los trabajadores deja todavía mucho que desear en gran número de países. Hoy día la política social ha llegado a ser uno de los elementos esenciales de la política general en casi todos los países, y, según las cifras que se dan, gran número de leyes sociales nacionales se inspiran en normas adoptadas en la Conferencia Internacional del Trabajo (el número de Convenios se eleva a 98, y el de Recomendaciones a 87. De esos Convenios han entrado en vigor 57, y el número de ratificaciones obtenidas es de 1.088). Al lado de esta labor general hay que tener en cuenta la obra de las Conferencias regionales (América latina, Extremo y Próximo Oriente) que contribuyen a la expansión de la experiencia social adquirida por otros países más avanzados industrialmente. Se recuerdan, por otra parte, las conferencias industriales de las Comisiones de industria, agricultura, cooperación..., y, en especial, la asistencia técnica a los gobiernos de países jóvenes para ayudarles a preparar la legislación social,

organizar la administración y a poner en marcha servicios sociales.

Figuran como final de esta edición de propaganda y difusión unos anexos referentes a la lista de los Estados miembros, Preámbulo de la Constitución de la O. I. T., Declaración de Filadelfia, lista de Convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, ídem de Recomendaciones y una pequeña selección bibliográfica.—M.^a P.

PARKER, R.: *Amerikanisches Arbeitsrecht* (290 Fragen und Antworten). Hamburgo, 1949, 62 páginas.

Se trata de uno de los más curiosos folletos divulgadores del derecho americano del trabajo, del que nos ocupamos en su traducción alemana, por habernos sido imposible encontrar la edición americana.

El librito consta de cinco capítulos en donde se estudian las materias siguientes: el sistema histórico y constitucional del derecho de trabajo, el asalariado, salarios mínimos, jornada de trabajo, trabajo de los menores y trabajo a domicilio, cumplimiento de las disposiciones legales y cuestiones diversas.

El lector empieza a conocer todas estas materias en una forma sencilla. Como si se tratase de una interviú, así van surgiendo los temas en preguntas y respuestas, pero digamos muy justamente que el entrevistador y el entrevistado actúan como dos sagaces periodistas que conocen además el derecho, y así comprenderá el lector el alcance y el interés del libro. Las preguntas son tan interesantes como las respuestas, y, por el número de las que se hacen, son muchas las materias que se abordan.

Donde se nota el progreso america-

no es en materia sindical, y si comparamos los logrados en este aspecto con la materia propia del derecho de trabajo, en un sentido restringido, veremos que se acusa una diferencia notable en favor del primero. Las organizaciones sindicales fuertes y poderosas han hecho avanzar su derecho; la Constitución con su rigidez y el Tribunal Supremo con su Jurisprudencia, tan poco ágil, en esta materia, han servido quizá para frenar el desarrollo de la legislación laboral, aunque asegurando, eso sí, la eficacia de las instituciones que con marcada lentitud van surgiendo.

Se va moldeando el derecho sindical, elaborado sobre formas constitucionales harto complicado, y que busca encauzar el movimiento obrero por vías democráticas, aunque vigiladas, por seguridad sindical-nacional; verbigracia: la prohibición de que los miembros del partido comunista ocupen cargos sindicales, lo que nos hace ver lo realistas y prudentes que son los americanos cuando quieren evitar graves peligros.—H. M. C.

PÉREZ BOTIJA, Eugenio: *Curso de Derecho del Trabajo*. Tornos, S. A. Madrid, 1950, 872 págs.

Acaba de ver la luz la segunda edición de esta obra que por cons-

tituir —como ya se dijo al hacer su recensión en el número 1 de estos CUADERNOS— «la más completa aportación sistemática y de conjunto con que cuenta el Derecho del Trabajo», tuvo desde el primer momento el rango de clásica y fundamental entre las consagradas al estudio de dicha disciplina. La riqueza de notas bibliográficas contenidas en ella se ha acrecentado en términos casi exhaustivos con profusión de citas y referencias que en unión de las relativas a las disposiciones últimamente dictadas hacen de esta nueva edición al propio tiempo que un preciadísimo instrumento de trabajo para el estudiante y el investigador, una guía siempre segura, por su precisión y rigor técnico, para la más perfecta aplicación y debida observancia de las normas vigentes. La finalidad didáctica a que el Curso responde, asimismo, se ha intensificado al facilitar el análisis de determinadas materias mediante gráficos y cuadros comparativos y de clasificación entre los que por su gran utilidad práctica resulta obligado mencionar los correspondientes a la organización de los Servicios administrativos del Ministerio de Trabajo y a las prestaciones que dispensan las Mutualidades y Montepíos laborales.

REVISTA DE REVISTAS

